



EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 12 DE ENERO DE 2024.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé el derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que, artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso uno, señala que los gobiernos autónomos descentralizados, gozarán de plena autonomía política, administrativa y financiera y en el inciso dos determina que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

QUE, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza que "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo (...)".

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los concejos municipales la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

QUE, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo." (...) El Sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte".

QUE, el artículo 389, de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad". (...) "El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. (...)".

QUE, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad".

QUE, el artículo 397 de la Constitución establece "(...) Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: Numeral 5) Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad".

Que, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" concuerda con lo expresado en la Constitución, respecto a que las personas deben obtener un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias.





Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: *"La Gestión de Riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley". (...)* *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial"*.

Que, la disposición general décimo cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: *"Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos"*.

Que, el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización titulado *"Expropiación especial para regularización de asentamientos urbanos"*, expresa lo siguiente: *"Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho y consolidados, en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, podrán declarar esos predios de utilidad pública con el propósito de dotar de los servicios básicos a los predios ocupados por los asentamientos y definir la situación jurídica de los posesionados, adjudicándoles los lotes correspondientes. Cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades"*.

QUE, con Oficio No. DPT-0648-2023-APV, de fecha noviembre 9 de 2023, la Dirección de Planeamiento Territorial, informa que determinando los planteamientos para las indicaciones técnicas y jurídicas, esta ordenanza se debe determinar las aplicaciones correspondientes, se consideró la ley LOOTUGS y reglamento, realizado la ordenanza del Plan de uso y Gestión de Suelo del Cantón Salinas. Aplicando todos los procedimientos para el desarrollo del Cantón Salinas en sus componentes estructurales urbano, en sus tratamientos sectoriales como indica sus PITs (PLAN DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL).

QUE, con Oficio No 0225-JLSC-DGR-GADMS-2023, de fecha noviembre 14 de 2023, la Dirección de Gestión de Riesgos emite el informe técnico sobre el proyecto de Ordenanza que establece los parámetros y las zonas dentro de las cuales se procederá o no con la autorización y regularización de asentamientos humanos desde el enfoque de la mitigación, el mismo que fue analizado, verificado e investigado en bases teóricas y legales, con la finalidad de que sea conocido y debatido por la Comisión de Turismo, Medio Ambiente, Gestión de Riesgos, Seguridad Ciudadana y Tránsito del Gad Municipal del Cantón Salinas.

QUE, con Oficio No. 004-GADMS-DJV-2024, de fecha enero 3 de 2024, la Dirección de Justicia y Vigilancia, emite su informe respecto al Proyecto de ordenanza que establece los parámetros y las zonas dentro de las cuales se procederá o no con la autorización y regularización de asentamientos humanos desde el enfoque de la mitigación: *"Conclusión. Al ser un proyecto normativo cuyo espíritu es establecer parámetros técnicos con el fin de mitigar algún impacto negativo sobre posible riesgos dentro de asentamientos humanos consolidados o de hecho, regularizados o pendientes de regularización, y al ser la Dirección de Justicia y Vigilancia, un departamento que tiene como objetivo vigilar y hacer cumplir la Constitución, las leyes y normas municipales, y al no tener vinculación directa en el establecimiento de normas de mitigación, cuyo análisis técnico le corresponde a las Direcciones de Gestión de Riesgos y Planificación Territorial, esta Dirección municipal conforme al principio de buena fe, augura que el presente proyecto delimite el inicio de una política pública tendiente a solucionar la alta conflictividad social que existe alrededor de este tema."*

QUE, mediante Oficio No. 006-DIGA-APLV-GADMS-2024, de fecha enero 3 de 2024, la Dirección de Gestión Ambiental presenta el informe técnico al Proyecto de ordenanza que establece los parámetros y las zonas dentro de las cuales se procederá o no con la autorización y regularización de asentamientos humanos desde el enfoque de la mitigación: (...) dentro del marco regulatorio y de acuerdo a los usos ambientales y zonas de conservación establecidos en la planificación territorial del cantón Salinas: De los



parámetros y condiciones para el establecimiento de las zonas o áreas mitigables(...) OBSERVACIÓN: El cantón Salinas posee un ecosistema forestal de bosque seco tropical y de Manglar con 3 especies de mangle, rojo, blanco y negro el mismo que está ingresado en el Sistema Único de Información Ambiental, asimismo planificado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón, y en el Sistema de la Secretaría de Ordenamiento Territorial organismo competente que regula estas áreas. Con estos antecedentes se informa y se da las observaciones respectivas a tomar en cuenta en la elaboración de la presente ordenanza, que en áreas de conservación los reguladores con carteras de Estado como MAATE, SOT, basados en la normativa nacional que rige para su protección, los mismos que determinan los informes técnicos para los cambios de usos, lo que puede ser tratado en mesas técnicas. Dentro del Organigrama del borrador de la presente ordenanza, se establece a la Dirección de Gestión de Riesgo como el único que emite el informe técnico que da vialidad, sin tomar en cuenta que muchos usos de suelo son de conservación ambiental."

QUE, en Oficio No. 062-CPR-CTMAGRSCT-2023, de fecha diciembre 29 de 2023, el Presidente de la Comisión Permanente de Turismo, Medio Ambiente, Gestión de Riesgos, Seguridad Ciudadana y Tránsito, remite el informe de Comisión del Proyecto de Ordenanza que establece los parámetros y las zonas dentro de las cuales se procederá o no con la autorización y regularización de asentamientos humanos desde el enfoque de la mitigación, aprobado en sesión de la Comisión Permanente celebrada el 29 de diciembre de 2023, con la finalidad que sea conocido y debatido por el Pleno del Concejo Municipal del Cantón Salinas.

QUE, en Oficio No. 002-CPR-CTMAGRSCT-2024, de fecha enero 8 de 2024, el Presidente de la Comisión Permanente de Turismo, Medio Ambiente, Gestión de Riesgos, Seguridad Ciudadana y Tránsito, solicita que sea ingresado a sesión de concejo para su primer debate.

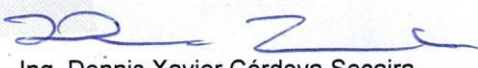
QUE, en uso de las atribuciones conferidas en los literales a) y d) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el primer punto del orden del día:

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR en primer debate el PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS PARÁMETROS Y LAS ZONAS DENTRO DE LAS CUALES SE PROCEDERÁ O NO CON LA AUTORIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DESDE EL ENFOQUE DE LA MITIGACIÓN.

Artículo 2.- COMUNICAR la presente resolución a las direcciones y jefaturas departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los doce días del mes de enero de dos mil veinticuatro.


Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS


Ab. Enzo Olimpo Navja Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por mayoría de los miembros del Concejo Municipal de Salinas, con cinco votos a favor y tres en contra, en Sesión ordinaria celebrada el 12 de enero de 2024.- Lo Certifico, Salinas, 12 de enero de 2024.




Ab. Enzo Olimpo Navja Cedeño
SECRETARIO GENERAL

